



RESOLUCION N° 682 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 NOV. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 16.032/86

VISTO:

El convenio firmado el 18 de Julio del corriente año con la Dirección Nacional del Antártico, sobre colaboración recíproca en el campo de la investigación científica y tecnológica y teniendo en cuenta que los / términos del mismo han sido aprobados por la resolución N° 360-86 del H. Consejo Superior, según el proyecto de convenio obrante a Fs. 2 y 3,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y cuyo texto se transcribe a continuación:

" CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

La Dirección Nacional del Antártico, en adelante "la DNA" representada en este acto por su Director, el Dr. Juan Vicente SOLA, con domicilio legal en Cerrito 1248 de la Capital Federal, por una parte y la Universidad Nacional de Salta, en adelante "la universidad" representada en este acto por su Rector, el Doctor Juan Carlos GOTTIFREDI, con domicilio legal en Buenos Aires 177 de la ciudad de Salta, acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración recíproca en el campo de la investigación científica y tecnológica / que se regirá por las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: De común acuerdo "la DNA" y "la Universidad" adoptarán programas / de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos y el intercambio de información científica y técnica.-----

SEGUNDA: "La DNA" y "la Universidad", con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este Convenio, acuerdan en este acto designar al señor Director del Instituto Antártico Argentino y al señor Presidente del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta representantes por cada una de las partes, quienes, / actuarán de nexo institucional; ambos representantes designan un suplente / que sólo reemplazará al titular en caso de ausencia.-----

TERCERA: "La DNA" y "la Universidad", sobre la base de la cláusula PRIMERA del presente Convenio y previo acuerdo entre las partes, se obligan recíprocamente a: I) Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de ésta, en el área de problemas de su competencia. II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe. III) Permitir el intercambio del personal docente y técnico en forma individual o como equipos de trabajos. IV) Facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos. V) Coparticipar en acciones que contribuyan a la promoción de la investigación científica y tecnológica. VI) Brindar apo

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 16.032/86

yo para aquellas acciones que signifiquen apoyo a la investigación científica y técnica.-----

CUARTA: Las acciones a que dé lugar este Convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades específicas de los mismos. Los planes de trabajo serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas / de organización y procedimiento establecidas por las partes en sus respectivos ámbitos.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio de las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio.-----

SEXTA: En el caso en que, como consecuencia de los trabajos realizados en / virtud del presente Convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----

SEPTIMA: La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-----

OCTAVA: "La DNA" y "la Universidad" observarán en sus relaciones el mayor / espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y la coordinación de esfuerzos.-----

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su aprobación por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario.-----

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación.-----

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento suscriben el presente Convenio, en original y dos copias, el señor Director Nacional del Antártico y el señor Rector de la Universidad Nacional de Salta, en la ciudad de / Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-----

Dr. Juan Vicente Solá

Dr. Juan Carlos Gottifredi"



ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga al Consejo de Investigación para su toma de razón y demás efectos.

Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 682 - 86